

PAGINA		PAGINA
	Resolución de la Universidad de Santiago de Compostela por la que se da publicidad a la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas, turno restringido, para cubrir cinco plazas de nivel Administrativo vacantes en dicho Organismo autónomo.	
21710	MINISTERIO DE TRABAJO	
	Resolución de la Subsecretaría por la que se eleva a definitiva la lista de aspirantes admitidos a la oposición para cubrir 35 plazas de Inspectores Técnicos en la Escala Técnica del Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo.	
21710	Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, para las Empresas encuadradas en la Asociación de Grandes Empresas de Distribución y sus trabajadores.	
21691	Corrección de errores de la Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba la Norma Técnica Reglamentaria MT-16 sobre gafas de montura tipo universal para protección contra impactos.	
21694	MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA	
	Resoluciones de la Delegación Provincial de Barcelona por las que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de las instalaciones eléctricas que se citan.	
21719	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
	Orden de 15 de julio de 1978 por la que se aprueba la primera parte del plan de obras y mejoras territoriales de la zona de Riegos de Levante, margen izquierda del Segura.	
21722	Orden de 4 de agosto de 1978 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras (segunda parte) de la zona de ordenación de explotaciones del delta del Ebro (Tarragona).	
21723	Orden de 4 de agosto de 1978 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de ordenación de explotaciones de «La Segarra», en la provincia de Tarragona.	
21723	Orden de 14 de septiembre de 1978 por la que se dispone el cese de don Javier Posada Moreno como Director del Gabinete Técnico del Ministro de Agricultura.	
21699	Orden de 14 de septiembre de 1978 por la que se dispone el nombramiento de don José Manuel Rodríguez Molina como Director del Gabinete Técnico del Ministro de Agricultura.	
21699	Corrección de erratas de la Orden de 13 de julio de 1978 por la que se aprueban las normas que han de regular la concesión de subvenciones para creación de nuevos puestos de estudio de capacitación profesional agraria.	
21723	Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Itma», modelo A 35 N.	
21723	Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se prorroga la vigencia del Programa de Reproducción Ordenada en Ganado Vacuno de la provincia de Barcelona, con las modificaciones que se indican.	
21725	Resolución del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias por la que se hace pública la lista provisional de admitidos y excluidos a las pruebas selectivas de 14 plazas de Auxiliares de Laboratorio de la plantilla del Organismo.	21711
21710	Resolución de la Agencia de Desarrollo Ganadero por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir 15 plazas de Auxiliares administrativos en la plantilla del Organismo.	21712
	MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO	
21710	Orden de 14 de septiembre de 1978 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.	21794
21794	Orden de 14 de septiembre de 1978 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.	21794
	MINISTERIO DE ECONOMIA	
21699	Orden de 20 de julio de 1978 por la que se nombran Corredores Colegiados de Comercio de las plazas mercantiles que se mencionan en virtud de oposición restringida.	21699
21700	Orden de 31 de julio de 1978 por la que se nombra Agentes de Cambio y Bolsa en virtud de concurso-oposición.	21700
	MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL	
21696	Real Decreto 2118/1978, de 25 de agosto, por el que se encomienda al Ministerio de Sanidad y Seguridad Social la realización y gestión del Plan Nacional de Prevención de la Subnormalidad.	21696
21697	Real Decreto 2117/1978, de 1 de septiembre, sobre registro, catalogación, inspección de Centros, Servicios y Establecimientos sanitarios.	21697
21715	Orden de 21 de agosto de 1978 por la que se nombra funcionarios de la Escala Auxiliar en prácticas a los aspirantes que han superado las pruebas selectivas de la oposición libre y restringida en el Instituto Nacional de Asistencia Social.	21715
	MINISTERIO DE CULTURA	
21726	Orden de 30 de agosto de 1978 por la que se convoca el Premio de Literatura en Lengua Castellana «Miguel de Cervantes» 1978.	21726
21700	Corrección de errores de la Orden de 27 de junio de 1978 por la que se nombran conservadores del Real Jardín Botánico de Madrid a don Antonio Regueiro y González Barros y a doña Paloma Blanco Fernández de Caleyá.	21700
	ADMINISTRACION LOCAL	
21716	Resolución del Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz) referente a la oposición libre convocada para cubrir en propiedad la plaza vacante de Arquitecto municipal.	21716
21716	Resolución del Tribunal de pruebas selectivas de acceso a la plantilla de funcionarios provinciales, en la categoría de Enfermeras y A. T. S., de la Diputación Provincial de Madrid por la que se convoca a los aspirantes.	21716
21716	Resolución del Tribunal de pruebas selectivas de acceso a la plantilla de funcionarios provinciales, en la categoría de Matronas, de la Diputación Provincial de Madrid por la que se convoca a las aspirantes.	21716

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

23781 REAL DECRETO 2175/1978, de 25 de agosto, por el que se establece el cómputo recíproco de cotización entre la Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local y diversos regímenes del sistema de la Seguridad Social.

La Ley General de la Seguridad Social, de treinta de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, en su artículo nueve punto dos, prevé el dictado de normas reglamentarias para la conservación de los derechos en curso de adquisición de aquellas per-

sonas que por cambio de actividad laboral pasen de unos a otros, de los Regímenes que integran el Sistema, mediante la totalización de los periodos de permanencia en cada uno de dichos Regímenes, siempre que no se superpongan. Sin embargo, hay en la actualidad Regímenes, como el gestionado por la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, que por haber sido establecidos, en virtud de una Ley específica, con anterioridad a la configuración del vigente sistema de la Seguridad Social, no se hallan integrados en aquél, por lo que para evitar el evidente perjuicio que se ocasionaría a los trabajadores que por cualquier circunstancia hubieran de pasar del referido Régimen a otro de los que integran el Sistema de la Seguridad Social, o viceversa, resulta de inexcusable necesidad establecer entre los mismos, el cómputo recíproco de los

periodos de cotización en ellos acreditados, siguiendo las directrices generales vigentes en dicho Sistema.

En su virtud, a propuesta de los Ministros del Interior y de Sanidad y Seguridad Social, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Régimen que gestiona la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local se asimila a Régimen Especial de la Seguridad Social a los solos efectos de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Artículo segundo.—Uno. Cuando una persona tenga acreditados, sucesiva o alternativamente, periodos de cotización en el Régimen General de la Seguridad Social o en alguno de los Regímenes Especiales de ésta que tenga establecido con aquél el cómputo recíproco de cotizaciones, y en el que gestiona la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, dichos periodos, o los que sean asimilados a ellos, que hubieran sido cumplidos en virtud de las normas que los regulen, serán totalizados, siempre que no se superpongan, para la adquisición, mantenimiento o recuperación del derecho a las prestaciones, así como para determinar, en su caso, las bases reguladoras de las mismas.

Dos. Las prestaciones serán reconocidas por la Entidad gestora del Régimen donde el trabajador estuviere incluido al producirse el hecho causante de la prestación, aplicando sus propias normas y teniendo en cuenta la totalización de periodos a que se refiere el número anterior. Si en tal Régimen no alcanzase el período mínimo de cotización pero sí en el otro, teniendo en cuenta asimismo la expresada totalización, será este último el que debe reconocer la prestación aplicando sus propias normas.

Tres. En los casos de pensiones de Invalidez, Jubilación o muerte y Supervivencia, la Entidad gestora del Régimen que reconozca la pensión distribuirá su importe con la del otro, a prorrata por la duración de los periodos cotizados a cada uno de ellos que se hayan computado a efectos de período mínimo de cotización exigible para el reconocimiento del derecho a la pensión, determinación del porcentaje aplicable para calcular su cuantía o, ambas cosas.

Cuatro. Cuando se dispone en los números anteriores, quedará referido exclusivamente a las prestaciones de común naturaleza que comprendan los regímenes de cuyo cómputo recíproco de cotizaciones se trate.

Cinco. Reconocida una pensión por la Entidad gestora de un Régimen, si el cumplimiento del período mínimo de cotización exigido para el derecho a aquélla, la determinación del porcentaje aplicable para calcular su cuantía o ambas cosas, hubiese dependido de las cotizaciones computadas del otro Régimen, tal pensión será incompatible con otra que el mismo trabajador hubiese causado o pudiera causar en este último. En tal caso, el beneficiario podrá optar por una de ambas pensiones.

Artículo tercero.—Uno. En el supuesto de prestaciones que se causen por un trabajador que, por razón de su pluriactividad, se encuentra incluido simultáneamente en el Régimen que gestiona la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local y en cualquiera de los demás a que se refiere el número uno del artículo anterior, cada Régimen resolverá con independencia sobre las prestaciones originadas teniendo en cuenta exclusivamente sus propias cotizaciones.

Sin embargo, si en ninguno de los regímenes se acreditase derecho a la prestación, pero sí mediante el cómputo recíproco de cotizaciones, contando una sola vez las que se superpongan, la prestación se resolverá por el Régimen en que de esta forma resulte acreditando el derecho. Si lo resulta en ambos, por aquél en que la prestación tenga mayor cuantía y, en igualdad de cuantías, por el de mayor período cotizado por el trabajador.

Dos. Cuando se trate de pensiones en las que el porcentaje para determinar su cuantía dependa del período cotizado y haya de aplicarse el cómputo recíproco de cotizaciones según lo dispuesto en el párrafo segundo del número anterior, se tendrán en cuenta, asimismo, las cotizaciones del otro Régimen que no se superpongan, a efectos de calcular dicho porcentaje.

En todos los casos en que, de conformidad con lo preceptuado en los dos números anteriores, se aplique el cómputo recíproco de cotizaciones, procederá la imputación prorrateada del importe de las pensiones establecida en el número tres del artículo segundo, así como la incompatibilidad prevista en el número cinco del mismo.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a los Ministerios del Interior y de Sanidad y Seguridad Social para dictar, dentro de sus respectivas competencias, las disposiciones necesarias para la aplicación de lo establecido en el presente Real Decreto, que entrará en vigor el día primero del mes siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION TRANSITORIA

Lo preceptuado en el presente Real Decreto sobre cómputo recíproco de cotizaciones, será asimismo de aplicación cuando las cotizaciones a computar correspondan a regímenes anteriores a los actuales de la Seguridad Social afectados, siempre que las normas reguladoras de éstos tengan establecido, a efectos de sus prestaciones, el reconocimiento de dichas cotizaciones y en los mismos términos en que esté dispuesto.

Dado en Palma de Mallorca a veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

23782

REGLAMENTO número 21 anejo al Acuerdo de Ginebra relativo al cumplimiento de condiciones uniformes de homologación y reconocimiento recíproco de la homologación de equipos y piezas de vehículos de motor de 20 de marzo de 1958.

ACUERDO de 20 de marzo de 1958 relativo a la adopción de condiciones uniformes de homologación y al reconocimiento recíproco de la homologación de piezas y equipos para vehículos automóviles.

«Reglamento número 21 sobre prescripciones uniformes relativas a la homologación de vehículos en lo que se refiere a su acondicionamiento interior».

1. CAMPO DE APLICACION

El presente Reglamento se aplica al acondicionamiento interior de los vehículos de turismo en lo que se refiere a:

- 1.1. Las partes interiores del habitáculo, excepto el o los retrovisores interiores.
- 1.2. La disposición de los mandos.
- 1.3. El techo y el techo corredizo.
- 1.4. El respaldo y la parte posterior de los asientos.

2. DEFINICIONES

A los efectos del presente Reglamento se entiende:

2.1. Por «homologación de vehículos», la homologación de un tipo de vehículo en lo que se refiere a su acondicionamiento interior.

2.2. Por «tipo de vehículo», los vehículos de motor que no presenten entre sí diferencias esenciales, que puedan referirse particularmente a los puntos siguientes:

2.2.1. Formas o materiales de la carrocería que constituyen el habitáculo.

2.2.2. Disposición de los mandos.

2.3. Por «zona de referencia», la zona de impacto de la cabeza tal como se define en el anexo 1 del presente Reglamento, con exclusión de:

2.3.1. La superficie limitada por la proyección horizontal hacia delante de un círculo que circunscribe el perímetro del mando de dirección aumentado con una banda periférica de 127 mm. (5 pulgadas) de ancho; esta superficie está limitada hacia abajo por el plano horizontal tangente al borde inferior del mando de dirección en posición de marcha en línea recta.

2.3.2. La parte de la superficie del tablero de bordo comprendida entre el contorno de la superficie indicada en el pá-